

**ANEXO IV**  
**PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DE REQUISITOS FITOSANITARIOS HOMOLOGADOS**  
**ENTRE LOS ESTADOS PARTE PARA TERCEROS PAÍSES**

1. Para este propósito los Analistas de Riesgo de Plagas podrán valerse de los siguientes instrumentos:
  - a) Bases de datos oficiales (diagnósticos de laboratorio oficiales, notificaciones de emergencia, sobre intercepciones en puntos de ingreso, así como diagnósticos derivados, intercepciones, información derivada de los programas de vigilancia).
  - b) Listado de plagas reglamentadas oficiales de los Estados Parte.
  - c) Normativas Fitosanitarias Nacionales, regionales e internacionales.
  - d) Fuentes de consulta bibliográfica aceptadas y validadas por los países (Tales como: Crop Protection Compendium, PQR de EPPO, ARS-USDA, Plantwise, PADIL de Australia, otras), utilizando el criterio de registro confiable o no confiable de acuerdo a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 8 Determinación de la situación de una Plaga en un área (CIPF, 2006).
  - e) NIMF No. 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
  - f) Otras NIMF's relacionadas con el sistema de certificación de exportaciones y autorización de importaciones, según corresponda.
  
2. **Metodología:** Se utilizará la metodología, consistente en los “pasos” siguientes:

**Paso 1.**

De haber una notificación, hallazgo o confirmación que genere un cambio en el Estatus fitosanitario para un país tercero el cual ya tiene requisitos fitosanitarios definido, los Estados Parte establecerán acciones de emergencia acorde a las normativas nacionales, regional e internacionales, mientras se realice lo descrito en el paso 2

**Paso 2.**

Los Estados Parte revisaran los requisitos fitosanitarios homologados para terceros países que estaban definidos y de ser necesario los Estados Parte realizaran el Análisis de Riesgo de Plagas en conjunto cumpliendo los procedimientos aprobados donde se determinarán los nuevos requisitos fitosanitarios o las medidas a aplicar.

**Paso 3.**

De no haber necesidad de modificar o actualizar el requisito fitosanitario con base al resultado del Análisis de Riesgo, se eliminarán las acciones de emergencia sobre el envío relacionado, manteniéndose el requisito fitosanitario para los Estados Parte

**Paso 4.**

De haber modificación o actualización del requisito fitosanitario se procederá a notificar a los interesados y a publicar dicho requisito para su cumplimiento.